

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **031**

Fecha: 03/05/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
11001 4003007 2019 00153	Despachos Comisorios	INCUBADORA SANTANDER S.A.	HEALTHFOOD S.A.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia accede aplazamiento y fija fecha nuevamente para diligencia de secuestro para el 8 de julio de 2022 a las 9 a.m. Fecha real del auto 29/04/2022 P.D.	02/05/2022		
41001 4003001 2011 00290	Ejecutivo Singular	HUMBERTO MARTINEZ	GERMAN DARIO ORTIZ	Auto decreta medida cautelar Fecha real del auto 29/04/2022 P.D.	02/05/2022		
41001 4003001 2020 00064	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	KELLY ALEXANDRA MOTTA PERDOMO	Auto Admite o Rechaza Cesión de Crédito acepta cesión de crédito y se tiene a SYSTEMGROUP S.A.S. com ocesionaria, se reconoce personerá al Dr. Sandino como apoderado de esta. Fecha real del auto 29/04/2022 P.D.	02/05/2022		
41001 4003001 2021 00210	Correccion Registro Civil	ANTONIO ENRIQUE ROJAS CORCHO	SIN DEMANDADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia para audiencia para el 14 de julio de 2022 a las 9 a.m. y decreta pruebas. Fecha real del auto 29/04/2022 P.D.	02/05/2022		
41001 4003001 2021 00503	Ejecutivo	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	MARIA ANGELICA PERDOMO QUINTERO	Auto ordena comisión secuestro al Alcalde de la ciudad de Neiva. Secuestre Victor Julio Ramirez. fecha real del auto 29/04/2022 P.D.	02/05/2022		
41001 4003001 2021 00699	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO POPULAR S.A	ALEXANDER GONZALEZ ALMARIO Y OTRA	Auto ordena emplazamiento de la demandada LEIDY FERNANDA QUINTERO VARGAS; ordena a la secretaria efectuar la inclusión de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Fecha eral de lauto 29/04/2022 P.D.	02/05/2022		
41001 4003001 2021 00745	Ejecutivo	BANCO DE BOGOTA S.A.	MARCO ANTONIO ERAZO CERON	Auto decreta medida cautelar Fecha real del auto 29 de abril de 2022.	02/05/2022	10	2
41001 4003001 2022 00005	Ejecutivo	BANCO DE BOGOTA S.A.	FABIO FIESCO CHARRY	Auto decreta medida cautelar Fecha real del auto 29 de abril de 2022.	02/05/2022	14	2
41001 4022001 2016 00373	Abreviado	BANCO FINANDINA S.A.	PAULO ANDRES GUARNIZO GARZON Y OTRA	Auto niega levantar medida cautelar reconoce personería Dra. DIANAQ MARIA PERDOMO, Niega levantamiento de medida cautelar y entrega del vehículo de placas KLX469; Pone en conocimiento de la parte actora BANCO FINANDINA S.A. para lo que estime pertinente;	02/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4022001 2016 00460	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	SERVICIOS SUMINISTROS Y MONTAJES INDUSTRIALES S.A.S. Y OTRO	Auto decreta medida cautelar Fecha real del auto 29/04/2022 P.D.	02/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/05/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

NELCY MENDEZ RAMIREZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de abril de Dos Mil Veintidós 2022

COMISORIO: : N°DC-0821-49
DEMANDANTE : INCUBADORA SANTANDER S.A.
DEMANDADO : HEALTHFOOD S.A.
RADICACION : 11001400300720190015300

En escrito remitido al correo institucional del juzgado el apoderado de la entidad demandante DR. CLAUDIO LORENZO VERANO RODRIGUEZ, quien reasumió su poder en el proceso de la referencia, solicita al despacho aplazamiento de la diligencia de secuestro programada para el día 6 de mayo del año en curso, en razón a que fue programada otra diligencia para el mismo día con anterioridad y de otro lado no le han sido aprobados los viáticos para el desplazamiento a la ciudad de Neiva.

Ante lo expuesto, el Despacho accede al aplazamiento de la diligencia, fijándose nueva fecha para el día **8 de julio de 2022** a la hora de las **9:00.a.m.**

conforme a lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al aplazamiento de la diligencia programada para el 6 de mayo de 2022.

SEGUNDO: FIJAR nuevamente fecha para el día **8 de julio de 2022** a la hora de las **9:00. a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :KELLY ALEXANDRA MOTTA PERDOMO
RADICACION :41001400300120200006400

En escrito remitido al correo institucional del juzgado suscrito por **NATALIA GRANADOS HORMAZA**, quien actúa en calidad de apoderada especial del banco **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, entidad demandante y **SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ** en calidad de apoderada general de SYSTEMGROUP S.A.S, solicitan se reconozca a esta última como CESIONARIA del crédito, garantías y privilegios que le correspondan al CEDENTE a través del presente proceso, petición que encuentra el despacho procedente de conformidad con el Art. 1964 del C.C.; de igual forma solicitan se reconozca personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso, para que actúe en su representación en los términos ya referidos.

Conforme a lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR, la cesión del crédito, garantías y privilegios aquí ejecutado, en consecuencia, téngase a **SYSTEMGROUP S.A.S** como CESIONARIA del derecho de crédito que le pueda corresponder a la entidad demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en estas diligencias.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al apoderado judicial reconocido en el proceso DR. CARLOS FRANCISCO SANDINO para que actúe en su representación en los términos ya referidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA.

cmp101nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE : ANTONIO ENRIQUE ROJAS CARDOZO
RADICACIÓN : 41001400300120210021000

De conformidad con el numeral 2 del Art. 579 del C.G.P. procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por la parte dentro del presente proceso.

Pruebas solicitadas por el demandante.

1.- Documental

Téngase como tales los relacionados en el acápite correspondiente, allegados con la demanda a los que se les dará el valor probatorio que corresponda en su momento oportuno.

- Registro Civil de Nacimiento de la Notaría Decima del Círculo de Barranquilla, con Indicativo Serial 41407036, Nuip1044627291, inscripción del 06 de Febrero de 2008.
- Registro Civil de Nacimiento de la Notaría Primera el Círculo de Bogotá. Con Indicativo Serial 55912256, NUIP 1034310650, con fecha de Inscripción del 15 de marzo de 2017.
- Acta de Nacimiento No 1275, con sus respectivos Registros, llevada a cabo en la Prefectura del Municipio de SANTA LUCIA, Distrito de MARACAIBO, estado de Zulia, república Bolivariana de Venezuela.

Con el fin, de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 579 en concordancia con el 372 y 373 del C.G.P., el Despacho señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **14** del mes de **julio** del año **2022**.

Se advierte, a la parte y a su apoderada, que la asistencia a dicha audiencia es de carácter obligatorio, so pena de las sanciones previstas en el art. 372 del C.G.P.

De igual forma, se indica a la parte que de conformidad con lo establecido en el Art. 7 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, la audiencia se realizara de forma virtual, por lo que se requiere a la apoderada para que aporten sus correos electrónicos, números de teléfonos, con el fin de poder contactarlos para la práctica de la diligencia.

Notifíquese y Cúmplase.


GLADYS CASTRILLON QUINTERO

Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA :EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO :MARIA ANGELICA PERDOMO QUINTERO
RADICACION :41001400300120210050300

Acreditado como se halla el registro del embargo sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-101726** de propiedad de la demandada **MARIA ANGELICA PERDOMO QUINTERO**, se ordenará **comisionar** para el cumplimiento de la diligencia de secuestro, al señor **ALCALDE DE LA CIUDAD DE NEIVA**, a quien se librára despacho comisorio con los insertos anexos necesarios y amplias facultades en su cometido, además de las consagradas en el artículo 37 del C. G. P.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia señor **VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE** Tel. 8733170; victormanrique877@gmail.com

Atendiendo lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E :

PRIMERO. - ORDENA comisionar para el cumplimiento de la diligencia de secuestro, al señor **ALCALDE DE LA CIUDAD DE NEIVA**,

SEGUNDO. - LIBRAR despacho comisorio con los insertos anexos necesarios y amplias facultades en su cometido, además de las consagradas en el artículo 37 del C. G. P.

TERCERO. - DESIGNAR como secuestre al auxiliar de la justicia **VICTOR JULIO RAMIREZ MANRIQUE** Tel. 8733170; victormanrique877@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós 2022

PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	BANCO POPULAR
DEMANDADO	LEXANDER GONZALEZ ALMARIO Y LEIDY FERNANDA QUINTERO VARGAS
RADICACIÓN	41001400300120210069900

En escrito remitido al correo institucional del juzgado, la apoderada actora solicita el emplazamiento de la demandada **LEIDY FERNANDA QUINTERO VARGAS** teniendo en cuenta que se desconoce el lugar donde puede ser notificada; atendiendo lo anterior, el despacho, ordenará el emplazamiento, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Ordénese a la secretaría efectuar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Por lo anterior el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada LEIDY FERNANDA QUINTERO VARGAS.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría efectuar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
cmpl01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintinueve (29) de abril de dos mil Veintidós (2022)

**REFERENCIA: VERBAL RESTITUCION BIEN MUEBLE
MENOR CAUNTIA**
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
**DEMANDADO: PAULO ANDRES GUARNIZO GARZON Y
NORMA CONSTANZA MURCIA**
RADICACION: 41001402200120160037300

En memorial remitido al correo institucional del juzgado, la señora DIANA CAROLINA NIETO MONTES identificada con C.C. N° 36.302.771 en calidad de actual propietaria del vehículo de placas KLX469, confiere poder especial amplio y suficiente a la **Dra. DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ** identificado con C.C. N° 36.302.771 Y T.P. N° 134.314 del C.S. de la J., para que la represente dentro del presente asunto, por lo que, el despacho, le reconocerá personería jurídica, en los términos del poder conferido, de conformidad con el Art. 75 y S.S. del C.G.P.

Así mismo, la apoderada solicita al despacho se proceda a cancelar la orden de retención que pesa sobre el vehículo de placas KLX469, en atención a la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2017, mediante la cual se ordenó la restitución del bien mueble a la entidad demandante y al auto proferido el 9 de febrero de 2018, en el que además se ordenó la retención del vehículo, argumentando que para la época de proferirse la sentencia, como la orden de retención del vehículo, la propietaria era la señora DIANA CAROLINA NIETO MONTES; por lo que solicita se haga entrega del vehículo retenido en la ciudad de Bogotá el 16 de junio de 2018 por la Policía Metropolitana de Bogotá, a su poderdante, toda vez, que se ha visto gravemente perjudicada.

Revisado cuidadosamente el proceso, observa el despacho, que efectivamente en sentencia proferida el 11 de diciembre de 2017, se declaró terminado y resuelto el contrato de leasing N° 2410006316 celebrado entre las partes BANCO FINANDINA S.A. con PAULO ANDRES GUARNIZO y NORMA CONSTANZA MURCIA, ordenándose la entrega del vehículo de placas KLX469 a la entidad demandante y propietaria del vehículo Banco FINANDINA S.A.; es necesario resaltar a la peticionaria, que a la fecha en el proceso no reposa documento alguno en el que se haya informado el cambio de propietario, razón por la cual se ordenó la restitución a la entidad demandante.

De otra parte, ante la solicitud del apoderado actor, de la medida de retención del vehículo KLX469, el despacho con providencia del 9 de febrero de 2018 ordenó su inmovilización librándose el oficio N° 464 del 20 de febrero del mismo año, dirigido a la Policía Nacional Sijín Sección Automotores, a la fecha dentro del proceso no obra respuesta al citado oficio en el que se informe por parte dicha entidad la retención del vehículo.



Así las cosas, ante lo solicitado, el despacho, **NEGARÁ** el levantamiento de medida cautelar, en razón, a que quien figura en el proceso como propietario y demandante del vehículo de placas KLX469 es la entidad demandante BANCO FINANDINA S.A., quien sería la llamada a solicitar el levantamiento de la medida, y en consecuencia la entrega del mismo que aún no ha sido puesto a disposición del juzgado por la Policía Nacional Sijín Sección Automotores.

No obstante, lo anterior, se pondrá en conocimiento de la parte actora **BANCO FINANDINA S.A.** para lo que estime al respecto.

Por último, a petición de la apoderada, se ordena remitir el link del proceso al correo electrónico dmp_abogada@yahoo.com de la apoderada. Conforme a lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la **Dra. DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ** identificado con C.C. N° 36.302.771 Y T.P. N° 134.314 del C.S. de la J., como apoderada de la señora DIAN CAROLINA NIETO MONTES conferido, de conformidad con el Art. 75 y S.S. del C.G.P., por las razones acotadas anteriormente.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de levantamiento de la medida cautelar y entrega del vehículo de placas KLX469, por las acotaciones dejadas en la parte considerativa.

TERCERO: PÓNGASE en conocimiento de la parte actora **BANCO FINANDINA S.A.** para lo que estime al respecto.

CUARTO: ORDENAR a la secretaria remitir el link del proceso a la Dra. DIANA MARIA PERDOMO SANCHEZ al correo electrónico dmp_abogada@yahoo.com

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


GLADYS CASTRILLON QUINTERO